CONTRATO 4600058128 DE 2015 8 horas 12

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
NIT. 890.905.211-1

CONTRATISTA: **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**
NIT. 890.901.524-3

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDÓN
Representante Legal - Contratista

OBJETO: Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad entorno Institucional 8 horas

VALOR TOTAL: **1.029.130.729** Excluido IVA

DURACIÓN: **CIENTO DOS (102) DÍAS CALENDARIO SIN QUE EXCEDA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2015.**

Entre los suscritos, **ADRIANA PATRICIA ARCILA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.794.671, en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**, según Decreto de nombramiento número 1727 del 23 de octubre de 2014, debidamente facultada para contratar de acuerdo con el Decreto Municipal de delegación número 523 de 2013, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por una parte, y por la otra **CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.086.335, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previa recomendación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, según Acta 4638 del día 9 de enero de 2015 y del Comité de Orientación y Seguimiento del Municipio de Medellín según Acta 184 del día 13 de enero de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 44 de la Carta Constitucional establece como derechos fundamentales de los niños y las niñas, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.
2. Que Colombia cuenta con un marco normativo definido en la Ley 1098 de 2006, la cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. entendiéndose que los sujetos titulares de derechos de esta ley son todas las personas menores de dieciocho años, con determinado énfasis en la primera infancia como la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano.
3. Que la Secretaría de Educación de Medellín, se ha trazado como meta la ampliación de cobertura en la atención integral a la primera infancia, desde la universalización de la educación inicial.
4. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia desarrolla acciones de complementación alimentaria, vigilancia nutricional y capacitación, orientadas a la primera infancia institucionalizada y no institucionalizada, y a madres gestantes y lactantes. Así mismo, desarrolla acciones de acompañamiento a la gestación, el crecimiento y el desarrollo de los niños y las niñas.
5. El literal b) del artículo 4°del Decreto 2355 de 2009, establece la contratación de la prestación del servicio público educativo, como una de las modalidades en que las entidades territoriales certificadas podrán celebrar contratos, con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo.

6. Que el artículo 3° del Decreto 2355 de 2009 establece que la modalidad de selección para los contratos de prestación de servicios profesionales a que se refiere el literal b) del artículo 4° del mismo decreto, se realizará de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
7. Que de conformidad con el mismo Decreto 2355 de 2009, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo conformó un Banco de Oferentes a través de la Resolución 12505 de 2012.
8. Que el Inc. 2° del artículo 15 del Decreto 2355, establece que "las entidades territoriales sólo podrán celebrar contratos en mención con las personas de derecho público o privado, prestadores del servicio educativo que resulten habilitadas en el respectivo Banco de Oferentes [...]"
9. Que EL CONTRATISTA fue evaluado y habilitado para conformar el Banco de Oferentes para la Atención Integral a la Primera Infancia de la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo de conformidad con la Resolución 12505 de 2012 de la Secretaría de Educación Municipal.
10. Que mediante dicha evaluación y habilitación, se calificó la suficiente experiencia e idoneidad del CONTRATISTA para prestar del Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia.
11. Que de conformidad con el numeral anterior, EL CONTRATISTA tiene la experiencia y la idoneidad relacionadas con el desarrollo del objeto del presente contrato, por lo que no fue necesario obtener varias ofertas.
12. Que mediante la Resolución 12250 de 2013, se reguló la prestación del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia en desarrollo de la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo.

Dados los anteriores fundamentos materiales y formales, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a prestar el servicio de Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años de edad en la modalidad Entorno Institucional 8 horas en Centro Infantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a prestar el Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia para la garantía de derechos en nutrición, salud, protección, participación y educación inicial, de conformidad con las especificaciones técnicas desarrolladas en los lineamientos y estándares para la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa, Programa Buen Comienzo, la cual hace parte integrante del contrato, incluidas sus modificaciones o aclaraciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ordenador del Gasto deja expresa constancia que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del Contrato.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato, asciende a la suma de **MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L ($1.029.130.729)** Excluido de IVA. Este valor se discrimina según los cupos asignados al contratista de acuerdo con el siguiente cuadro:

Numero de cupos	Valor Canasta	Tiempo	Periodo	Total
955	$ 230.016	0,2	Alistamiento mes	$ 43.933.056
	$ 256.133	3,2	Atención mes	$ 782.742.448
	$ 3.365	63	Alimentación día	$ 202.455.225
TOTAL				**$ 1.029.130.729**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de Niños y Niñas **efectivamente atendidos**, por el costo unitario niño/a-mes estipulado en el cuadro anterior, por el periodo facturado. Por lo tanto, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** sólo reconocerá en el periodo de atención, los cupos que efectivamente hayan sido atendidos de acuerdo con los informes presentados por la interventoría y las certificaciones de pago efectuadas por esta.

En cuanto al periodo de alistamiento estipulado en el artículo 3° de la Resolución 12250 de 2013, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN reconocerá los niños y niñas matriculados en el Sistema de Información durante este periodo, siempre y cuando cumpla con los criterios de focalización establecidos en la Resolución mencionada.

Asimismo, los costos asociados al periodo de alistamiento son los correspondientes al recurso humano, dotación, costos administrativos y en el caso de los servicios generales, mantenimiento preventivo de equipos, mantenimiento de la Sede, transporte de agentes educativos y fumigación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá disponer con una planta física (sede) para la prestación del servicio, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas relacionadas en el componente de infraestructura de la Resolución 12250 de 2013, incluidos sus anexos o modificaciones. La sede utilizada para la prestación del servicio, debe contar, previo al inicio de atención con la respectiva acta de habilitación sea está condicionada o plena, si la sede utilizada para la atención de los niños y niñas no cuenta con esta acta de habilitación NO se reconocerán para efectos de pago los niños o niñas allí atendidos.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL MUNICIPIO.**

TERCERA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, pagará **AL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato mediante pagos parciales los cuales se distribuirán en cuotas mensuales, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado con la certificación del interventor que asegure que el servicio fue recibido a entera satisfacción

Los pagos se harán conforme al procedimiento que tiene establecido **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en consideración a la disponibilidad de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la cancelación del último pago, el Interventor exigirá a **EL CONTRATISTA** una relación de todo el personal humano empleado, discriminando el valor cancelado por concepto de los servicios prestados y la constancia de que está a paz y salvo con ellos respecto al pago de salarios y prestaciones sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos al **CONTRATISTA** se realizaran en el número de cuenta bancaria que figura en el Registro de Proveedores y/o contratistas del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

CUARTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que la Secretaría de Hacienda sin previo aviso, en el momento de realizar un pago, siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO DOS (102) DÍAS CALENDARIO SIN QUE EXCEDA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2015** previa la

suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** del contrato designado para tal fin y **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL MUNICIPIO.**

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse una vez se suscriba el acta de inicio respectiva, previa aprobación por parte de la Secretaría de Educación – Programa Buen Comienzo del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de las garantías otorgadas por el contratista.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para su legalización.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a:

1. Cumplir en su integridad y calidad con el objeto del presente contrato, a la luz de Lineamientos y estándares para la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo.
2. Permitir y apoyar las labores de seguimiento, asistencia técnica y control que adopten la Secretaría de Educación – Subsecretaria de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo, Secretaría de Inclusión Social y Familia y la Interventoría, y adoptar las recomendaciones e implementar planes de mejoramiento cuando sea requerido.
3. Asistir y participar en las actividades, reuniones, capacitaciones y demás encuentros definidos por la Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo o por la Interventoría.
4. Acatar e implementar las instrucciones de Secretaría de Educación de Medellín, Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo o la Interventoría del presente contrato.
5. Atender las solicitudes que el Programa Buen Comienzo le formule en relación con las inquietudes de la comunidad.
6. Informar de manera inmediata y oportuna toda novedad presentada frente al proceso de atención a los niños y niñas, a la Secretaría de Educación de Medellín – Dirección del Programa Buen Comienzo y a la Interventoría.
7. Mantener una comunicación permanente, oportuna y pertinente con la Secretaría de Educación de Medellín – Subsecretaría de Planeación - Programa Buen Comienzo y la Interventoría, a fin de reportar las novedades relacionadas con la atención integral de niños y niñas.
8. Presentar al interventor los informes requeridos en cumplimiento del objeto contractual.
9. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos reportados por Interventoría, implementando las acciones de mejora presentadas al Programa o la Interventoría.
10. Dar los correspondientes créditos en todos los espacios de participación y en el material producido por el contratista, al Municipio de Medellín - Secretaría de Educación, Subsecretaría de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo, tales como Marcación de sedes (con valla cuyo diseño será definido y entregado por el Programa), papelería, identificación de personal y de niños, estrategias de difusión y socialización (incluye cualquier evento), material publicitario, para ello deberá acogerse a las orientaciones del Programa Buen Comienzo y la Alcaldía de Medellín.
11. Elaborar y presentar las facturas y las cuentas de cobro en las fechas previstas por la Alcaldía de Medellín, adjuntando los soportes solicitados por la Interventoría.
12. Llevar y presentar contabilidad por contrato o por centro de costos donde se identifiquen los recursos de la presente contratación al interior de la contabilidad de la entidad.

13. Abstenerse de exigir a los padres de familia o acudientes, aportes económicos o materiales por cualquier concepto.
14. Presentar un informe de gestión al finalizar el contrato, de acuerdo a las especificaciones dadas por la Secretaría de Educación – Subsecretaría de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.
15. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Suministrar oportunamente la información que sea competencia del Municipio de Medellín y que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Tramitar y realizar los pagos a que dé lugar el presente Contrato acorde con los procedimientos establecidos por el Municipio de Medellín.
3. Delegar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del Contrato.
4. Velar por el adecuado cumplimiento de los productos y obligaciones del Contratista.
5. Informar sobre las modificaciones en la contratación, con el fin de implementar oportunamente cambios en la prestación del servicio.

NOVENA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo **DEL CONTRATISTA**, y los que implique para **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Número de Solicitud de Pedido	Número Registro Presupuestal	Valor Total
110070115	61100000	23360310	4000077188	50069929	4900015296	$1.029.130.729

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE IMAGEN. EL CONTRATISTA se compromete con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en relación con la Imagen y créditos del Contrato, tanto para **EL MUNICIPIO** a través de Secretaría de Educación, como para la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional cuando sea pertinente, utilizando la Imagen Corporativa con sujeción al respectivo Manual de Imagen del Municipio, el cual hace parte integrante de este contrato; efecto para el cual se coordinará con Secretaría de Educación, Subsecretaría de Planeación Educativa - Programa Buen Comienzo para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir en cada obra o programa, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar.

UNDÉCIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros Legalmente autorizada en Colombia o en garantías bancarias aceptadas por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, la cual cubrirá:

1. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**: Cubrirá al Municipio de Medellín los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Por una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, y con una vigencia igual

a su plazo y **un (1) año más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

2. **Calidad del Servicio:** Cubre al municipio de Medellín de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Será igual al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y su vigencia será de **dos (2) años** contados a partir de la **terminación del contrato.**
3. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, e Indemnizaciones Laborales**: Cubrirá al Municipio de Medellín por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y **tres (3) años más**.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Municipio de Medellín con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Por una cuantía equivalente **trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y su vigencia será **igual a la del periodo de ejecución del contrato.**

DUODÉCIMA: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. En cualquier evento en que se amplíe su plazo de ejecución o adicione el valor del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a declarar la caducidad del contrato.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En la ejecución del presente contrato se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en el pliego de condiciones o contrato.
e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

f) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.
g) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas y Cláusula Penal pecuniaria, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se estipula una cláusula penal a favor de **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA. La Interventoría de este contrato estará a cargo de la Secretaria de Educación del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** o de la persona en quien ésta delegue o contrate para esos efectos, el cual supervisará la ejecución de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contratado y ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato y deberá solicitar al **CONTRATISTA** la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Así mismo, dispondrá de personal idóneo y especializado para hacer la Interventoría en forma eficaz a la Prestación del Servicio de Atención Integral a la Primera Infancia a cargo del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta lo consignado en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 626 del 28 de marzo de 2005 y el Decreto 521 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a

ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, lo anterior en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 1607 de 2012. Igualmente, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en pensión y salud, al momento del perfeccionamiento del contrato, y en cada pago que se haga al mismo. Corresponderá al INTERVENTOR del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago por los conceptos de seguridad social y verificar la deducción correspondiente al pago de riesgos profesionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA entregará al interventor de este contrato, una relación de los montos cancelados y las sumas que debieron ser cotizadas por concepto de aportes a salud, pensión, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA si hay lugar a ellos. El interventor certificará sobre el cumplimiento de esto.

PARÁGRAFO TERCERO: El interventor del contrato podrá realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual, previo visto bueno de la Secretaría de Educación – Subsecretaría de Planeación Educativa – Programa Buen Comienzo.

PARÁGRAFO CUARTO: El Interventor puede ser sustituido en cualquier momento por el Secretario de Educación; en este evento el Interventor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN. Una vez perfeccionado el presente contrato deberá ser publicado por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

DÉCIMA NOVENA: PRIMERA: IMPUESTOS. Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: ASEGURAMIENTO METROLÓGICO. EL CONTRATISTA garantizará MUNICIPIO DE MEDELLÍN el aseguramiento metrológico de los equipos de medición utilizados en la ejecución del Presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Con fundamento a la normativa vigente, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes.

VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXORBITANTES. El **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** podrá hacer uso durante la ejecución del contrato de las cláusulas exorbitantes, específicamente de la caducidad, la interpretación unilateral y la terminación unilateral del contrato; siempre y cuando se cumplan con los presupuestos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal y demás normas complementarias.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, procedimiento que se efectuará dentro del **año siguiente a la terminación del contrato**. Dentro de este plazo las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA OCTAVA: AUDITORIA INTERNA. En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los subsecretarios, podrá requerir del **CONTRATISTA** toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y señor Alcalde. La reticencia del **CONTRATISTA** a atender los requerimientos de la Auditoría Interna serán sujetos de Multa por mora en la entrega de información.

VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a) Las garantías tal como se exigen en este contrato, b) El estudio previo y sus documentos anexos, c) La invitación y aceptación a contratar. d) Los Certificados de Disponibilidad, e) La Solicitud de Pedido, f) Los Compromisos Presupuestales, g) Los documentos del contratista, h) Las Resoluciones 12505 y 12250 de 2013, incluidas sus modificaciones y los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

ADRIANA PATRICIA ARCILA ROJAS
Secretaria de Educación
Alcaldía de Medellín

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDÓN
Representante Legal
Fundación Educadora Infantil Carla Cristina

Proyectó:	Aprobó	Aprobó
Pedro Pablo Peláez González PPP Abogado	Carlos Fernando Roldán Pérez CFR Coordinador Contratación	Raúl Francisco Ochoa Jaramillo Asesor Despacho

ADICIÓN N° 1 Y MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO 4600058128 DE 2015

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**
NIT. 890.905.211-1

CONTRATISTA: **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**
NIT. 890.901.524-3

OBJETO: Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad de Entorno Institucional 8 horas

VALOR ADICIÓN: $ 320.667.167.

Entre los suscritos, **ADRIANA PATRICIA ARCILA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.794.671, en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**, según Decreto de nombramiento número 1727 del 23 de octubre de 2014, debidamente facultada para contratar de acuerdo con el Decreto Municipal de delegación número 523 de 2013, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por una parte, y por la otra **CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.086.335, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA**, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado realizar la presente **ADICIÓN N° 1 Y MODIFICACIÓN N° 1** al Contrato 4600058128 de 2015; previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN** y la **FUNDACIÓN EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA** suscribieron el contrato 4600058128 de 2015, cuyo objeto fue la Atención integral a niños/niñas hasta los 5 años en la modalidad de Entorno Institucional 8 horas. **2)** El plazo de ejecución del contrato se acordó, según la cláusula quinta del mismo, por un término de ciento dos (102) días calendario, previa suscripción del acta de inicio entre el interventor del contrato y el contratista, hecho que ocurrió el día 19 de enero de 2015, estableciéndose en consecuencia como fecha de terminación del contrato el día **30 de abril de 2015**. **3)** De acuerdo con la cláusula segunda del contrato, el valor del mismo ascendía a la suma de MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.029.130.729) excluido IVA, valor con el cual debían atender un **tope máximo de 955 cupos**, aclarando que al CONTRATISTA se le pagará por el número de **niños y niñas efectivamente atendidos**. **4)** La supervisora del contrato por parte de la Secretaría de Educación, a través de ficha técnica de adición y/o ampliación del día 13 de febrero de 2015 y por las razones allí expuestas, manifestó la necesidad de adicionar el valor del contrato en **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($320.667.167)** con el fin que **EL CONTRATISTA atienda 435 niños y niñas adicionales**, distribuidos en tres (3) sedes de atención utilizadas anteriormente en la modalidad CDI del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo cual podrá realizar alianzas con entidades de las mismas calidades requeridas para la prestación del servicio, caso en el cual deberá entregar el correspondiente aval por parte de la Interventoría y la Secretaría de Educación. **6)** EL CONTRATISTA, mediante comunicación del día 12 de febrero de 2015, suscrita por su Representante Legal, aceptó la adición de valor y modificación de número de cupos en los términos ya reseñados. **7)** De acuerdo con la cláusula duodécima del contrato, así como el inciso segundo del artículo 127 del Decreto 1510 de 2013, ante el aumento de valor del Contrato 4600058128 de 2015, resulta forzoso que EL CONTRATISTA extienda en la misma proporción el valor de la Garantía Única de Cumplimiento. **8)** La presente modificación y adición fue previamente recomendada por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, según Acta

4795 del día 17 de febrero de 2015 y del Comité de Orientación y Seguimiento del Municipio de Medellín según Acta 191 del día 24 de febrero de 2015. Con base en las anteriores consideraciones, las partes **ACUERDAN**:

PRIMERO: VALOR. MODIFICAR la **cláusula segunda** del contrato 4600058128 de 2015, en el sentido de **adicionar el valor** del mismo en **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($320.667.167)**, excluido de IVA.

SEGUNDO: Igualmente, se **MODIFICA** la **cláusula segunda** en el sentido de **ampliar** el **número de cupos asignados en 435**; es decir, que en total EL CONTRATISTA atenderá un **tope máximo de 1390 niños y niñas.**

TERCERO: En contraprestación EL CONTRATISTA tendrá que cumplir con las obligaciones del contrato, así como el alcance del objeto del mismo, **atendiendo 435 niños y niñas adicionales**, distribuidos en tres (3) sedes de atención utilizadas anteriormente en la modalidad CDI del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo cual podrá realizar alianzas con entidades de las mismas calidades requeridas para la prestación del servicio, caso en el cual deberá entregar el correspondiente aval por parte de la Interventoría y la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La atención de los 435 niños y niñas adicionales deberá comenzar el día **2 de marzo de 2015**, previo concepto de habilitación por parte de la Secretaría de Educación de las sedes que serán utilizadas para la atención de los niños y aprobación por parte de la Unidad de Contratación de las pólizas que serán ampliados en su valor de cobertura.

CUARTO: EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de cada uno de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento en la misma proporción que fue adicionado el valor del contrato.

QUINTO: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demanda la legalización de la presente adición correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Número de Solicitud de Pedido	Número Registro Presupuestal	Valor Total
110000815	61100000	23360310	4000078620	50070666	4900015796	$320.667.167

SEXTO: Las demás cláusulas del contrato continúan como están establecidas en el contrato que se modifica.

SÉPTIMO: Forman parte integrante de la presente modificación y adición los siguientes documentos: a) Solicitud e informe del supervisor, b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, c) Certificado del Comité (Interno o de Orientación y Seguimiento) d) Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Medellín, a los dos (02) días del mes de marzo dos mil quince (2015).

ADRIANA PATRICIA ARCILA ROJAS
Secretaria de Educación
Alcaldía de Medellín

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDÓN
Representante Legal
Fundación Educadora Infantil Carla Cristina

Proyectó:	Aprobó	Aprobó
Pedro Pablo Peláez González PPP Abogado	Carlos Fernando Roldán Pérez Coordinador Contratación	Raúl Francisco Ochoa Jaramillo Asesor Despacho